

D E C R E T O:

Artículo Unico.- El Doctor Guido D'Alessandro, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Italia, queda designado concurrentemente, Representante Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), con sede en Roma.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y siete, año 144^o de la Independencia y 124^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 331-87 establece que a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, todas las personas nacionales o extranjeras que viajen al exterior por vía marítima, pagarán al salir del territorio nacional un cargo por el uso de los servicios, instalaciones y facilidades de los puertos del país.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 331-87

CONSIDERANDO: Que los viajeros por vía aérea, pagan un cargo a la salida país por el uso de las facilidades de las instalaciones aeroportuarias, de conformidad con las disposiciones del Decreto No. 996-86-219, de fecha 17 de septiembre de 1986,

CONSIDERANDO: Que un apreciable número de personas nacionales y extranjeras salen del territorio nacional, por la vía marítima, haciendo un uso similar de las instalaciones portuarias sin cubrir monto alguno por las facilidades y servicios que tales instalaciones les ofrecen,

CONSIDERANDO: Que el Departamento Aeroportuario tiene experiencia y dispone de los medios para el manejo y recaudación de estos recursos,

VISTOS los Decretos Nos. 996-86-219, 91-87 y 260-87, fechados a 17 de septiembre de 1986, 28 de febrero de 1987 y 19 de mayo de 1987, respectivamente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo 1.- A partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, toda persona nacional o extranjera que viaje al exterior por la vía marítima, pagará al salir del territorio nacional un cargo por el uso de los servicios, instalaciones y facilidades de los puertos de la República, conforme a la escala establecida en el Decreto No. 260-87, del 19 de mayo de 1987.

Artículo 2.- Quedan exceptuados de la disposiciones del presente Decreto las personas que arriben a la República en cruceros de turismo o en tránsito.

Artículo 3.- El Departamento Aeroportuario queda encargado de cobrar el valor correspondiente de las personas que viajan al exterior, en la cuantía de la tarifa establecida en el Decreto No.260-87, de fecha 19 de mayo de 1987 y en la forma indicada en el Decreto No. 966-86-219, del 17 de septiembre de 1986.

Artículo 4.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, a la Secretaría de Estado de Turismo, al Tesorero General de la Nación y al Departamento Aeroportuario, para los fines pertinentes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 332-87 que declara de utilidad pública e interés social varios inmuebles en el Distrito Nacional, para ser destinados a los trabajos de construcción de las plantas de tratamiento de aguas negras del Proyecto Invienda Santo Domingo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana